

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.



CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO DE LIMPIA.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos del municipio y sus delegaciones y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 29, 30, 31, 37 fracción II, 40, 41,42, 43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2°. Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

I.- Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello.

II.- No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.

III.- No tirar desechos o desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

Artículo 3°. En los edificios públicos y privados y casas de departamentos corresponde al administrador, conserje o portero realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no haber portero o conserje, corresponde a los inquilinos del mismo.

Artículo 4°. En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

Artículo 5°. Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el H. Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bordearlo, y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

Artículo 6°. Los locatarios de mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

Artículo 7°. Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, artesanal, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento, durante el tiempo de operación del mismo.

Artículo 8°. Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

Artículo 9°. Los propietarios o encargados de puestos en tianguis o fuera de estos, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en la forma y sitio designados por la autoridad competente.

Artículo 10°. Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentren dentro del primer cuadro tienen la obligación de mantener limpio el frente de sus negocios hasta concluir su actividad. Los residuos sólidos deberán recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores.

Artículo 11°. Los propietarios o encargados de talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en la vía pública, drenaje, o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier otro tipo, debiendo depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

Artículo 12°. Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

Artículo 13°. Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública colindantes.

Artículo 14°. Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, pasto, hierba y similares, en los lugares que fije la autoridad municipal, previa autorización. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio especial a la Jefatura o Dirección de Servicios Públicos Generales. Para la poda y retiro de árboles deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Ecología.

Artículo 15°. Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

Artículo 16°. Los conductores de los vehículos señalados en el artículo anterior cuidarán que, una vez terminado el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de los mismos, para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos.

Artículo 17°. Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

Artículo 18°. Para su disposición final, los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados en los sitios que autorice la Dirección de Ecología, previo dictamen de la autoridad estatal y del H. Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.

Artículo 19°. En materia de residuos sólidos considerados peligrosos, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite se sujetarán a las disposiciones federales o estatales en esta materia o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió estos productos.

Las personas físicas o morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas, al momento de adquirir productos nuevos.

Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinará la autoridad competente y, a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo, están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia, o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.

Los fabricantes se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final.

Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Dirección de Ecología Municipal, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.

Artículo 20°. Queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio:

Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio público, de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales, incluidos los señalados en el

Arrojar a los drenajes cualquier tipo de residuos contaminantes.

Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

Quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública.

Artículo 21°. Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o morales que prestan el servicio de transporte para los residuos objeto de este título:

Transportar residuos sólidos municipales sin el registro y permiso correspondiente.

Transportar residuos diferentes a los señalados en la autorización correspondiente.

Depositar los residuos sólidos municipales en sitios no autorizados por la autoridad competente.

Artículo 22°. Queda estrictamente prohibido a los propietarios o responsables de comercios, talleres artesanales, servicios e industrias ubicados en este municipio:

Mezclar y depositar residuos peligrosos y/o no peligrosos con residuos sólidos municipales.

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23°. Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones relativas en la materia.

Artículo 24°. Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I.- Amonestación.
- II.- Apercibimiento.
- III.- Multa.
- IV.- Arresto hasta por 72 horas.

V.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.

VI.- Clausura.

Artículo 25°. Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

La gravedad de la falla.

La reincidencia del infractor.

Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 26°. El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara y conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 27°: Se impondrá multa de uno a cinco días de salario mínimo a quien:

No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública.

No entregue los residuos sólidos objeto de este título al personal de los camiones recolectores destinados para tal efecto, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente.

Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.

Extraiga y/o disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores, o permita esta acción de manera indirecta.

Artículo 28°. Se impondrá multa de cinco a diez días de salario mínimo a quien:

Sea propietario, poseedor o encargado de un puesto en la vía pública y no observe lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 29°. Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo a quien:

No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga y descarga de artículos o bienes, o de manera inmediata cuando así se requiera.

Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo a quien:

Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.

No colabore con la autoridad municipal para la limpieza interior y exterior de los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento.

Siendo propietario o encargado de expendios o bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento.

Artículo 30° de este Reglamento.

Sin la autorización correspondiente, lleve a cabo la poda o retiro de árboles, arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos.

Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública.

Siendo propietario o encargado de un comercio, taller artesanal o servicio situado en el primer cuadro, no barra ni lave el frente de su establecimiento, de este ordenamiento.

Siendo propietario, conductor o encargado de camiones de servicio público; o de automóviles de alquiler, no mantenga aseado el interior de sus vehículos y no coloque avisos para que los usuarios no arrojen residuos sólidos al interior o exterior de su unidad.

Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que éste se utilice como tiradero de basura, o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva.

Siendo propietario o conductor de vehículos de carga, no evite la dispersión o caída de residuos, productos, mercancías, materiales y escombros, y no barra la unidad de transporte una vez descargada.

Artículo 31°. Se sancionará con multa de cien a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo a quien:

Anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos.

Artículo 32°. Se sancionará con multa de trescientos sesenta y cinco a un mil días de salario mínimo a quien:

Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos estatal y federal.

En el desempeño de su actividad profesional queme llantas, cadáveres o cualquier material no permitido por la autoridad.

Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes no reservadas a las autoridades federales y estatales.

Sin permiso de la autoridad competente, deposite en los sitios de confinamiento del H. Ayuntamiento o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o revuelta con otros materiales, residuos peligrosos o no peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas en la legislación federal o estatal.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS

Artículo 33°. Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento. Podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revisión, reconsideración y nulidad que prevé la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en los términos que establecen la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Policía y buen Gobierno para el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, o en algún otro periódico en que se publique el mismo, a criterio del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al Ciudadano Presidente Municipal, Doctor Carlos Alberto Rosas Camacho, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones que se contrapongan al presente ordenamiento legal.

PRESIDENTE MUNICIPAL

Carlos Alberto Rosas Camacho

REGIDORES:

Carmen Amalia Garza Águila

Azucena Robles Amezcua

Eriberto de Anda Rodríguez

Francisco Rubio Guerrero

Sarah Elizabeth Castro Cortés

Eréndira Guerrero Medina

Andrés Alonso Zárate Guerrero

José Francisco Flores Martínez

Aída del Carmen Ruíz Medina

Clemente Gómez Hernández
Síndico Municipal

Ezequiel Quintero Medina
Secretario General

www.sanmartindehidalgo.gob.mx

E-mail: sanhidalgo.7mhid@jalisco.gob.mx

<https://www.facebook.com/san.hidalgo.7>

**Ave. Juárez Número 12, Colonia Centro
San Martín de Hidalgo, Jalisco; 46770
Tel. 3857550002 ext. 101/109**